ORGANISMO AUTÓNOMO
DE
SERVICIOS SOCIALES
ARONA

TESTIMONIO DE ACUERDO

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Servicios Sociales, en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 22 de diciembre del año en curso, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente: **4.- EXPEDIENTE INSTRUIDO EN VIRTUD DE PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA PARA APROBAR, SI PROCEDE, LA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN 21 PARA EL PROYECTO "ARONA CAPACITA", POR IMPORTE DE 50.000,00 EUROS. ACUERDO A ADOPTAR.**Seguidamente, por la Secretaria Delegada, procede a la lectura del informe emitido por la Secretaría Delegada y la Intervención Delegada, con el siguiente tenor:

I N F O R M E

En relación con el expediente para la concesión de la subvención nominativa prevista en el Plan Estratégico de subvenciones del Organismo Autónomo de Servicios Sociales para el ejercicio 2025 a la ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036, quien suscribe tiene a bien informar en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Consta en el Plan Estratégico de subvenciones del Organismo Autónomo de Servicios Sociales para el ejercicio 2025 aprobado por acuerdo de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Servicios Sociales la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036, para la ejecución del proyecto ARONA CAPACITA., por importe de 50.000€ en la aplicación presupuestaria 231/48028 "Subvención ASOCIACIÓN GENERACIÓN 21 Arona Capacita".

SEGUNDO.- Por resolución nº 614/2025 de fecha 5 de diciembre, se da por justificada la subvención concedida para el ejercicio 2022, ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036.

TERCERO. - Consta documentación de la ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036, se ha emitido informe por la Trabajadora Social.

CUARTO. - Consta providencia de la Sra. Presidenta, en la que dispone que se realicen todos los informes necesarios para la tramitación y concesión de la subvención nominativa a la citada Asociación para el desarrollo del proyecto presentado.

QUINTO. – Consta certificado de retención de créditos número52025000004291 de 22 de octubre de 2025.

SEXTO. – Consta que la ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF

G76621036 se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - Señala el art 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Servicios Sociales que "*El Patronato tiene como funciones esenciales las siguientes: a) Fomentar el desarrollo de todo tipo de actividades y servicios, que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y permitan alcanzar un mayor Bienestar Social, de acuerdo con un Plan unitario y polivalente de Desarrollo Comunitario en el Municipio, y con atención especial a los más necesitados.*"

SEGUNDO. – La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) señala en el art 2 el concepto de subvención en los siguientes "*1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. (...)"

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley.

TERCERO. - Por su parte el art 3.1 del mismo texto normativo señala respecto del ámbito subjetivo de aplicación de la misma que:

"1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley:

a) La Administración General del Estado.

b) Las entidades que integran la Administración local.

c) La Administración de las comunidades autónomas."

CUARTO. – Señala el art 11 de la LGS respecto a los beneficiarios de la subvención que:

"1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno

de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley."

QUINTO. - El artículo 8.1 de la LGS, dispone que la Administración que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria.

SEXTO. - El artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, (RGLS, en adelante), dispone que los planes estratégicos contendrán previsiones para un período de vigencia de tres años, salvo que por su especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer otro plan estratégico de duración diferente.

SÉPTIMO. - El artículo 22 de la Ley LGS regula el procedimiento de concesión y establece que "*1. l procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

En el mismo precepto legal, en su apartado segundo, se establece que *"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a. *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
b. *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*
c. *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."*

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

OCTAVO. - Según el art. 28.1 de la LGS, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones directas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2.º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

NOVENO. - La Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) regula los convenios y señala en su art 47 que:

"1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.
No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:
a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.
Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.
b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes."

DÉCIMO. - Artículo 48 de la Ley 40/2015 LRJSP, relativo a los requisitos de validez y eficacia de los convenios señala que: *1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*
(...)
3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.
(...)
8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.
(...)

UNDÉCIMO. – Señala el art 49 de la Ley 40/2015, LRJSP relativo al contenido de los Convenios:
Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

DUODÉCIMO.- Por su parte, el artículo 65 del RGLS, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2.a de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

DÉCIMO TERCERO. - Añade el apartado 3 del citado precepto reglamentario, que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones

o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

DÉCIMO CUARTO. – Señala el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 90 respecto de la Devolución a iniciativa del perceptor que:
"Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.
En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.
Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario."
DÉCIMO QUINTO. - El artículo 17 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (en adelante ORSA) regula el régimen de las subvenciones nominativas y dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal, se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:
a) Definición concreta y expresa del objeto.
b) Compromisos de las partes.
c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
d) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
f) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
g) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.
h) Importe de la subvención concedida. (…)
DÉCIMO SEXTO. - Dispone el citado artículo de la ordenanza municipal que el procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención.
La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, sin embargo, derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.
A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.
DÉCIMO SÉPTIMO. - Continúa la ordenanza municipal estableciendo que el área gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y comprenderá necesariamente:
a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de créditos (RC) por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.
c) Informe del centro gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión, previo informe de fiscalización por la Intervención, al órgano competente para su aprobación.
(…)
DÉCIMO OCTAVO. - El citado artículo finaliza preceptuando que la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.
DÉCIMO NOVENO. -. - El artículo 20 de la ORSA regula los gastos subvencionables, estableciendo lo siguiente:
1.- Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquéllos que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
2.- Salvo previsión en contrario contenida en las correspondientes convocatorias, se considerara gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la propia convocatoria.
3.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sin dispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4.- En ningún caso serán gastos subvencionables:
a) Los intereses deudores de la cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimiento judiciales.
d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
e) Impuestos personales sobre la renta.
VIGESIMO - El artículo 22 de la ORSA señala en cuanto a gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente lo siguiente:
1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal ("transferencias corrientes"), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:
- Bienes fungibles.
- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
b) Gastos de transporte.
c) Gastos de personal. Retribuciones y cotizaciones sociales.
d) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
e) Adquisición de material de oficina no inventariable.
f) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.
g) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
h) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

i) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.
Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.
VIGÉSIMO PRIMERO. - El artículo 30 de la ORSA preceptúa que previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el R.D.L. 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la normativa municipal de carácter presupuestario. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.
VIGÉSIMO SEGUNDO. - El artículo 31 de la ORSA dispone que el pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
VIGÉSIMO TERCERO. - El artículo 32 de la misma ordenanza especifica lo siguiente:
1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento Arona constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
2. Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:
a) Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.
Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.
b) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.
c) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.
3. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:
- Que exista documentación justificativa.
- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

VIGÉSIMO CUARTO.- El artículo 34 regula la justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado disponiendo que:
1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo. Consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:
- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 36 de esta Ordenanza.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 32 de esta Ordenanza, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.
- Conclusiones.

b) Informe del servicio gestor municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

c) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

Para cumplimentar dicha relación numerada podrá utilizarse el modelo que se acompaña como anexo V a la presente ordenanza.

d) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

d.1) Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

d.2) Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas.

d.3) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable y, en particular, deberán tener el contenido mínimo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido:

• Expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.
• Aparece el C.I.F. del beneficiario.

• Datos del tercero (entidad, empresario o profesional) suficientes.
• Descripción del material adquirido o servicios prestados, precio unitario e importe total.
• Firma y/o sello (en caso de disponer del mismo).
• Fecha.
• N.I.F. del empresario (si es persona física) o C.I.F. (si es persona jurídica).
• Importe total.
• Liquidación del I.G.I.C. o, en su caso, motivo de la exención.
• Número de factura por parte del proveedor.
• Aparecen definidos todos los conceptos.
• Factura original. Sin enmiendas ni tachaduras.
• Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

d.4) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

d.5) Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas.

e) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante justificante bancario o prueba inequívoca de que las facturas presentadas han sido pagadas.

f) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

VIGÉSIMO QUINTO. - El artículo 41 señala que la convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, fijándose como límite el 15 de diciembre, plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente previa petición del beneficiario y por causas debidamente justificadas.

VIGÉSIMO SEXTO. - Los efectos del incumplimiento del deber de justificación vienen regulados en el artículo 42 de la ORSA que preceptúa que el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - El artículo 43 de la ORSA dispone que para la comprobación de subvenciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Comprobación por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

3. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención.
VIGÉSIMO OCTAVO .- El artículo 47 regula las causas de reintegro y precisa que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:
a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación en plazo o justificación insuficiente en los términos Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 68, lunes 14 de mayo de 2007 8865 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.
g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.
VIGÉSIMO NOVENO.- En cuanto a la naturaleza del crédito a reintegrar, el artículo 48 de la ORSA precisa lo siguiente:
1.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose en este supuesto lo previsto en la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.
2.- El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
4.- El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.
Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.
TRIGÉSIMO.- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 214 en el apartado 1) La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
TRIGÉSIMO PRIMERO.- El órgano competente para la aprobación del presente expediente es la Junta Rectora del OA de Servicios Sociales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 de sus Estatutos.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Finalizada la misma y tras un cambio de impresiones, no habiendo ninguna otra observación, por unanimidad de los miembros presentes: PP, Coalición Canaria, + por Arona, Vox, PSOE, don Antonio De La Cruz Cruz, don Ricardo Pérez Fumero y don Luis Gustavo Padrón Barreto, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO .- Aprobar y comprometer el gasto por importe de 50.000,00€ , con cargo a la partida 48028.231 la Asociación Canaria Para La Potenciación Del Desarrollo Social Generación21 con CIF G76621036, condicionado a la suscripción por las partes del convenio previsto en el siguiente punto.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio a suscribir entre el Organismo Autónomo de Servicios Sociales, y la Asociación Canaria Para La Potenciación Del Desarrollo Social Generación21 con CIF G76621036, del siguiente tenor literal:

ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES	TENERIFE SUR arona SERVICIOS SOCIALES	**ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 CIF G76621036**

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES Y ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036 para la ejecución del proyecto "ARONA CAPACITA"

Arona, a

REUNIDOS

De una parte, **Doña María del Carmen González Fajardo,** con D.N.I , en calidad de Presidenta de la Asociación Generación 21.

De otra parte, Doña **RUTH GUACIMARA MARTÍN LÓPEZ** Presidenta del Organismo Autónomo Municipal de Servicios Sociales con CIF: P8800603F.

INTERVIENEN

f. El primero, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21** con CIF G 76621036, inscrita en el registro de asociaciones del Gobierno de Canarias con el núm. G1/S1/6262-40/TF, cuyo objetivo ofrecer un servicio integral y efectivo para las personas con diversidad funcional de manera que sean ciudadanos/as de pleno derecho, activos/as, que suman ilusión y pertenencia a sus empleos, potenciando un efecto de satisfacción personal y la visión de un logro vital.

g.

h. La segunda, en nombre y representación del Organismo Autónomo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona en virtud de lo dispuesto en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 5037/2015, con sede en C/Domínguez Alfonso, nº 9, Arona, 38640.

i.

Las partes intervinientes se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio de colaboración y en tal sentido

EXPONEN

La ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036, ha presentado solicitud para el desarrollo del proyecto ARONA CAPACITA en los términos detallados en el proyecto presentado obrante en el expediente a realizar durante el ejercicio 2025.

El Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona consignó en su presupuesto subvención nominativa a favor de la citada Asociación.

El Organismo Autónomo de Servicios Sociales, está interesado en colaborar con la asociación, siendo su competencia la actividad de fomento en virtud del Ley 16/2019 de 2 de Mayo, de Servicios Sociales, art 50 Titulo IV del Capitulo I y art. 61 y 62 Titulo V, Capitulo II.

Que en los presupuestos vigentes, se ha previsto a ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036una subvención de 50.000 €, para el desarrollo de la actividad cuyo objetivo es ofrecer un servicio integral y efectivo para las personas con diversidad funcional de manera que sean ciudadanos/as de pleno derecho, activos/as, que suman ilusión y pertenencia a sus empleos, potenciando un efecto de satisfacción personal y la visión de un logro vital, para el año 2025.

A su vez, esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones adoptado por la Junta Rectora de Servicios Sociales en fecha 11/04/2025

CLÁUSULAS

PRIMERA-. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el otorgamiento de subvención a favor de ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 con CIF G76621036, para la ejecución del proyecto ARONA CAPACITA.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO

Se subvencionará a **ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21** con CIF G76621036 para el desarrollo del proyecto "para la ejecución del proyecto "ARONA CAPACITA" con un importe de **50.000,00 €** para el proyecto presentad, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48028 –SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN GENERACIÓN 21, "Arona Capacita".

El abono de la subvención se realizará, en virtud del artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por tratarse de un proyecto de acción social realizado por una entidad sin ánimo de lucro. por la modalidad de pago anticipado, quedando supedito el pago a la correcta justificación de subvenciones que hubiera percibido en ejercicios anteriores, en su caso.

TERCERA-. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención, con carácter estimativo, los siguientes tipos de gasto previsto en el proyecto solicitado:

14.Presupuesto de gastos

Para la ejecución del proyecto, se han previsto los siguientes gastos:

1. Gastos de personal adscrito al proyecto				**64.969,47 €**
1.1. Sueldos y salarios				**36.411,48 €**
Conceptos	**Jornada**	**Personas**	**Meses**	**Coste total**
1.1.1. Psicología (G1)	75,0%	1	12	19.139,13 €
1.1.2. Orientación laboral (tutor/a de ECA, G2)	75,0%	1	12	17.272,35 €
1.2. Seguridad Social a cargo de la empresa				**11.699,01 €**
Conceptos	**Jornada**	**Personas**	**Meses**	**Coste total**
1.1.1. Psicología (G1)	75,0%	1	12	6.149,34 €
1.1.2. Orientación laboral (tutor/a de ECA, G2)	75,0%	1	12	5.549,67 €
1.3. Coordinación				**16.858,98 €**
Conceptos	**Jornada**	**Personas**	**Meses**	**Coste total**
1.3.1. Salario - Coordinación	50,00%	1	12	12.759,42 €
1.3.2. Seguridad Social - Coordinación	50,00%	1	12	4.099,56 €
2. Otros gastos corrientes				**1.908,17 €**
Conceptos	**C/unit**	**Personas**	**Meses**	**Coste total**
2.1. Asesoría laboral	20,00 €	2	12	480,00 €
2.2. Servicio de prevención de riesgos laborales	60,00 €	2	1	120,00 €
2.3. Seguro de responsabilidad civil	150,00 €	1	1	150,00 €
2.4. Seguro de accidentes colectivos	300,00 €	1	1	300,00 €
2.5. Material fungible	100,00 €	1	12	1.200,00 €
2.6. Auditoría	100,00 €	1	1	1.158,17 €

Presupuesto total	**66.877,64 €**

15.Presupuesto de ingresos

Solicitud de subvención - Ayuntamiento de Arona	**50.000,00 €**
Subvención concedida – Gobierno de Canarias	**16.877,64 €**

Se consideran **gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones**. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En los términos del artículo 25 de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones, del Ayuntamiento de Arona, publicada en el BOP

Santa Cruz de Tenerife número 68, de 14 de mayo de 2007, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo **tres ofertas** de diferentes proveedores.

No se admitirán, entre otros, los siguiente gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativos
- Los impuestos indirectos si estos son recuperables
- Los gastos destinados a inversiones, salvo que así se establezca en las respectivas bases reguladoras.
- Los gastos en que el proveedor tenga vinculación con el solicitante según los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. y en general los supuestos que determina la normativa mercantil y tributaria aplicable:
 - Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 - Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 - Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

CUARTA-. BENEFICIARIO

El presente convenio regula la subvención de concesión nominal directa a favor de la La **ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21** con CIF G76621036, para el desarrollo del proyecto ARONA CAPACITA".

Esta Asociación no podrá ser beneficiario de esta subvención si:

- Vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención.
- Se encuentra afectado por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme.
- Si según el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) no cumple las condiciones para ser beneficiaria.

QUINTA-. COMPATIBILIDAD

El beneficiario de la presente subvención podrá recibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados; siempre que no excedan los ingresos a los gastos de la actividad subvencionada.

El beneficiario no podrá recibir por el Programa objeto de esta subvención, otra subvención del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona.

SEXTA-. JUSTIFICACIÓN

1. **La actividad debe desarrollarse en el ejercicio 2025.**
2. **La presentación de la cuenta justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada.**
3. La justificación deberá realizarse por medios electrónicos de acuerdo al art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo los medios de presentación los recogidos en el artículo 16.4 de dicha ley.
4. La no justificación o la justificación incorrecta por parte de la Asociación dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes.
5. Corresponde a la Presidencia del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona la aprobación de la justificación correspondiente.
6. **La documentación justificativa** comprenderá lo siguiente, cumpliendo siempre lo dispuesto en los artículos 32 a 34 de la Ordenanza General de

Subvenciones de Arona, publicada en BOP nº68 de Santa Cruz de Tenerife de 14 de mayo de 2007:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo. Consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

 a. Finalidad.

 b. Denominación del programa o proyecto.

 c. Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 36 de esta Ordenanza.

 d. Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.

 e. Colectivo de actuación. Se incluirá la relación de las personas usuarias atendidas empadronadas en Arona, debidamente identificadas, indicando los servicios o actividades por los que ha sido atendida o beneficiada. Se deberá disponer la documentación acreditativa para su correcta verificación, en caso de requerimiento por parte del Organismo Autónomo de Servicios Sociales

 En caso de presentarse un número inferior de usuarios al inicialmente previsto en la solicitud de la subvención, se considerará cumplido el objeto subvencional en la parte de proporcional de usuarios correspondiente.

 f. Plazo de ejecución del programa.

 g. Localización territorial del programa

 h. Materiales utilizados.

 i. Actuaciones realizadas.

 j. Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 25 de esta Ordenanza[1], de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

 k. Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

 l. Cumplimiento de las obligaciones de difusión dispuestas en la Cláusula sexta del Convenio.

 m. Desviaciones respecto a objetivos previstos.

[1] De forma resumida y sin carácter vinculante, el artículo 25 de la Ordenanza dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Sin perjuicio de más casuísticas, se considerará todo el importe de los bienes o servicios recibidos cuando estos sean repetitivos en el tiempo.

n. Conclusiones.

b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

 a. Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

 b. Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas.

 c. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable y, en particular, deberán tener el contenido mínimo previsto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

 i. Expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.

 ii. Aparece el C.I.F. del beneficiario.

 iii. Datos del tercero (entidad, empresario o profesional) suficientes.

 iv. Descripción del material adquirido o servicios prestado, precio unitario e importe total[2].

 v. Firma y/o sello (en caso de disponer del mismo).

 vi. Fecha.

 vii. N.I.F. del empresario (si es persona física) o C.I.F. (si es persona jurídica).

 viii. Importe total.

 ix. Liquidación del I.G.I.C. o, en su caso, motivo de la exención.

[2] A modo de ejemplo, debe constar siempre Nombre y CIF del Beneficiario, Nombre y CIF de empresa, no se permite que el concepto de la factura disponga "albarán nºx" "aliemntos", debiendo aparecer completamente desgranado los bienes o servicios prestados, con su correspondiente marca, de modo que puedan ser perfectamente individualizados.

x. Número de factura por parte del proveedor.

xi. Aparecen definidos todos los conceptos.

xii. Factura original. Sin enmiendas ni tachaduras.

xiii. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

d. Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

e. Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante justificante bancario o prueba inequívoca de que las facturas presentadas han sido pagadas.

Conforme al art. 7.Uno de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, "***No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros*** *o su contravalor en moneda extranjera.*

No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

3. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo."

e) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3

y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

f) Declaración responsable indicando los ingresos mediante los cuales se financia el proyecto. Si hay exceso de financiación, deberán reintegrar al Patronato la parte proporcional.

El beneficiario declarará expresamente si ha obtenido ingresos al respecto que financien los gastos subvencionables presentados y, en caso negativo, declarar la ausencia de ingresos obtenidos para la financiación del gasto subvencionable presentados.

g) En el caso de que la entidad beneficiaria no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA o IGIC soportadas, deberá presentar una declaración jurada por el representante legal, mediante la cual manifestará no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA o IGIC que puedan soportar.

7. Los documentos justificativos del punto c) y e) deberán presentarse de forma ordenada conforme la relación numerada prevista en el punto 2.
8. **Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.**

SÉPTIMA-. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR.

El beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración, podrá realizar la devolución voluntaria de aquel importe de la subvención que no haya empleado en la ejecución del proyecto o que no pueda justificar.

La devolución habrá de realizarse en la cuenta nº ES 48 2100 9169 0122 0015 1793 del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario

OCTAVA-. PUBLICIDAD

El beneficiario deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas consistirán en:

- inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

NOVENA-. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario de la presente subvención quedará obligado a presentar la siguiente documentación una vez aprobado el convenio y previamente a la firma del mismo:

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Arona
- Declaración jurada que no se encuentra inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones.

Además, quedará obligado a:

- Acreditar los requisitos exigidos.
- Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como cumplir con las condiciones impuestas.
- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas económicas recibidas de cualquier entidad pública, dirigidos a la misma actividad objeto de esta subvención.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano concedente y someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen.
- Quedar, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás previstas en dicha Ley y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA-. Obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal por parte del beneficiario de la subvención.

Se pone de manifiesto las siguientes obligaciones establecidos por el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

1. Únicamente tratará los datos conforme al Reglamento general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose a que su personal guarde secreto en relación a ellos.

2. No los aplicará o utilizará con una finalidad distinta a la derivada de la naturaleza de la subvención, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo que se ostente otros títulos legitimadores de tratamiento que lo permitan.

3. El beneficiario de la subvención deberá llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas que contenga:
 1. El nombre y los datos del responsable del tratamiento y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 a. La seudoanimización y el cifrado de datos personales.
 b. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 c. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 d. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento

4. Deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

5. El beneficiario de la subvención y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Deberán adoptar medidas sobre los datos personales que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de en medio físico o natural.

6. El beneficiario de la subvención debe comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

 La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:
 a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos

7. Siempre que esté permitido, y en caso de que el beneficiario de la subvención opte por la subcontratación de parte de la actividad subvencionada, los subcontratistas tendrán la condición de encargado del tratamiento, estando obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el beneficiario de la subvención. Corresponde al beneficiario regular la nueva relación, de forma que el encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del encargado, el beneficiario seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

8. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
 a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

El Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona se reservará el derecho a efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que considere apropiadas con el fin de verificar el correcto cumplimiento de esta cláusula. Si del resultado de las mismas se derivan infracciones en materia de protección de datos personales por parte del beneficiario, este organismo autónomo pondrá las mismas en conocimiento del órgano competente de la Agencia Española de Protección de datos o autoridad de protección de datos autonómica correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de las correspondientes infracciones en materia de subvenciones o causas de reintegro que se hubieran cometido al respecto.

DÉCIMA BIS. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES OBTENIDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, el beneficiario de la subvención queda informado de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente subvención, y los derechos y obligaciones inherentes, otorgada en virtud de la competencia en materia de servicios sociales de atención primaria y comunitaria del municipio, según artículo 25.1 y 3, 26.1.b), c), e), p),q) y t) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, entre otras.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

Responsable de tratamiento de datos	Identidad: Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona CIF: P8800603F Dir. Y Código postal: Plaza del Cristo, 1, 38640-Arona. Delegado de Protección de Datos: Servicio de Organización, Planificación y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Arona Contacto DPD.: protecciondedatos@arona.org
Finalidad y legitimación del tratamiento de datos	El tratamiento de datos de carácter general y especiales de carácter social y de salud inherentes al proyecto y la subvención se realizan en virtud del artículo 6 y 9.2.g), h) e i) del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento general de protección de datos o RGPD) tiene por objeto el cumplimiento de la presente subvención, y los derechos y obligaciones inherentes, otorgada en virtud de la competencia en materia de servicios sociales de atención primaria y comunitaria del municipio, según artículo 25.1 y 3, 26.1.b), c), e), p),q) y t) de la Ley 16/2019, de 2 de

	mayo, de Servicios Sociales de Canarias, entre otras.
Destinatarios y conservación	Los datos serán tratados por el Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona y, en caso de cambios de titularidad competencial o colaboración administrativa, por el Ayuntamiento de Arona y sus respectivos entes dependientes. Los datos podrán ser objeto de tratamiento por las entidades prestadoras de los suministros y servicios de sistemas de procesamiento y almacenamiento de información en la nube y las entidades con las que se contrate la práctica de notificaciones, así como otros encargados de tratamiento al efecto. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
Derechos en materia de protección de datos	Sin perjuicio de los derechos expresamente dispuestos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, aambas partes ostentan una respecto a la otra, el derecho a obtener confirmación sobre si están tratando datos personales que les conciernan, o no. Ambas partes tienen derecho a si acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación, podrán oponerse al tratamiento de sus Datos y se dejará de tratar los datos, salvo por motivos legitimadores del tratamiento de datos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

UNDÉCIMA -. VIGENCIA

La vigencia de este Convenio será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Los gastos subvencionables serán todos los necesarios para el desarrollo del proyecto y que correspondan al ejercicio presupuestario 2025.

DUODÉCIMA-. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Este Convenio permanecerá vigente en los términos expresados en la estipulación SEXTA del presente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con DOS meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El acuerdo mutuo de las partes.
2. El incumplimiento por cualquiera de las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
3. La falta de calidad en los servicios.
4. La obstaculización de la función de comprobación, vigilancia y requerimiento a ejercer por el Organismo Autónomo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona.

DÉCIMA TERCERA-. NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En lo no previsto por este convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la concesión de Subvenciones, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2007, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resultas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES,	La ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21 CIF G76621036,
Doña Ruth Guacimara Martín López	Doña María del Carmen González Fajardo

TERCERO. – Reconocer la obligación y abonar a la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN21** con CIF G76621036, la cantidad de 50.000,00€, una vez firmado el convenio de colaboración

aprobado en el punto anterior, en concepto de subvención para la realización del proyecto **"ARONA CAPACITA**

CUARTO. - La actividad debe desarrollarse en el ejercicio 2025, hasta 31 de diciembre de 2025, el procedimiento de justificación debe realizarse antes de transcurrido UN MES de la fecha de finalización del Proyecto, por lo que se significa a la ASOCIACIÓN beneficiaria que de no presentar la citada documentación en tiempo y forma se procederá a la iniciación de expediente de reintegro según establece la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona.

QUINTO. - Notificar la presente resolución a entidad beneficiaria y a la Intervención Delegada de Fondos de Organismos Autónomos.

Arona, a 22 de diciembre de 2025.
LA SECRETARIA DELEGADA,

DECRETO.- Cúmplase.
Arona, a 22 de diciembre de 2025.
LA PRESIDEN